el abono del 25% restante será necesario que la entidad beneficiaria justifique el importe total de la actividad.

Decimotercero. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros), podrán ser anticipadas en su integridad, así como en el supuesto de que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se determine el abono sin justificación previa y de una sola vez del importe total de la subvención. Asimismo, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizada la inversión, previa justificación de las mismas mediante presentación de la documentación correspondiente. La resolución determinará la forma y secuencia de pago en cada caso concreto.

Decimocuarto. La documentación justificativa del empleo de la ayuda concedida, deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de cada pago de la subvención.

Decimoquinto. Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias deberán estar sometidos a fiscalización previa y su imputación se realizará según las disponibilidades presupuestarias.

Decimosexto. A título meramente informativo, las entidades solicitantes podrán atenerse en sus solicitudes al listado de equipamientos deportivos de material no consumible establecido en la Disposición Final Segunda de la Orden de 4 de abril de 2001, sin perjuicio de que se puede admitir otro material de equipamiento deportivo no consumible que no figure en dicho listado por los órganos competentes para resolver establecidos en el artículo 3 de la Orden de 4 de abril de 2001, previa especificación y valoración por parte de las entidades solicitantes mediante aportación de original o copia compulsada de factura pro forma emitida por una empresa suministradora en equipamientos deportivos.

Sevilla, 27 de febrero de 2002.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

#### **CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

#### Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

#### Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera (Cádiz).

#### Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Savilla

#### Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 6 de abril de 2002, por la que se convocan elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## **CONSEJERIA DE GOBERNACION**

ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios y se promueve su convocatoria para el año 2002.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12, apartado 3.7.º, contiene, entre otros objetivos, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos, y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Con un carácter complementario, y ante la difícil situación económica por la que atraviesan en ocasiones las Entidades Locales, la Consejería de Gobernación colabora con éstas mediante la concesión de subvenciones para contribuir a paliar, al menos en parte, estas situaciones de especial insuficiencia de recursos para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Título VIII, y el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públi-

cas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico -en adelante, Reglamento de Subvenciones-, constituyen el marco normativo a través del que pueden otorgarse las mismas en materia de competencia de la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos asignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

Por todo ello, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la Consejería de Gobernación aprueba, mediante la presente Orden, las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios, así como la convocatoria de las mismas en el presente ejercicio.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 107 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, por el que se dictan normas para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previo los informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales, y la convocatoria en el presente ejercicio, para la financiación de los gastos corrientes derivados de la prestación de los servicios obligatorios a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o de cualesquiera otros que, con el mismo carácter de servicios obligatorios, vengan impuestos por normas con rango de Ley.

Artículo 2. Beneficiarios y actuaciones subvencionables.

- 1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden todas las Entidades Locales de Andalucía.
- 2. Serán subvencionables gastos contraídos por los solicitantes para la financiación de obligaciones derivadas de la prestación de servicios obligatorios en el mismo ejercicio en que se produzca la convocatoria.
- 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y siempre que exista compromiso por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante instrumentos protocolarios, convencionales o de cualquier otra naturaleza que acrediten fehacientemente la intención de participar en su financiación, podrán subvencionarse otro tipo de gastos corrientes.

# Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

El contenido de la presente Orden se ajusta a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y a las prescripciones que, en lo referente a esta materia, se establezcan en las Leyes del Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Procedimiento.

- 1. El procedimiento regulado en los artículos siguientes tiene la naturaleza de procedimiento iniciado a instancia del interesado, en régimen de concurrencia no competitiva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.a) del Reglamento de Subvenciones.
- 2. Los requisitos que deberán cumplir las actuaciones para las que se solicita ayuda para poder ser atendidas son los siguientes:
- a) La no existencia en otras secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía de un programa de subvenciones específico para la ayuda que se solicita.
- b) Que se deduzca de la documentación aportada la insuficiencia de los recursos de la Entidad para financiar los servicios municipales.
- 3. Los criterios de valoración de las actuaciones en las que concurran los requisitos señalados en el apartado anterior, son los siguientes:
- a) Que la actuación solicitada incida en una mejora de la calidad de vida de la población afectada por la actividad o servicio de que se trate.
- b) La situación socioeconómica del ámbito territorial a que afecte la actividad o servicio, a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos.
- c) Las causas determinantes de la insuficiencia económica de la Entidad y la adopción por parte de la misma de medidas correctoras para la consecución del saneamiento y equilibrio presupuestario.

Artículo 5. Financiación.

- 1. La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 460, Programa 81A, del estado de gastos de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que en cada ejercicio se destinen a esta finalidad.
- 2. A tenor de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad y dirigidas al titular de la Consejería de Gobernación, se presentarán antes del día 30 de septiembre de cada año, preferentemente en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 7. Documentación.

- 1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 1 adjunto, acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Memoria de actividades, inversiones y servicios que se prestaron por la Entidad durante el año anterior, con especial referencia a los gastos corrientes para los que se solicitan.
- b) Informe del Interventor sobre la situación económico-financiera de la Entidad, en el que se exprese, en su caso, las medidas adoptadas para la consecución del equilibrio financiero
- c) Certificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 2.

- d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
- e) Certificado acreditativo de la condición o ejercicio actual del cargo de Presidente de la Entidad conforme al modelo que figura como Anexo 3.
- f) Certificación de no haber recaído sobre la Entidad Local solicitante resolución administrativa o judicial, firme de reintegro, o, en su caso, acreditación de su ingreso.
- g) Para la convocatoria del presente ejercicio, datos de la liquidación del presupuesto correspondiente al año 2000 o, en su defecto, de la última aprobada por la Corporación, conforme al modelo que se incluye como Anexo 4. En futuras convocatorias se establecerá el ejercicio a que deberán estar referidas las liquidaciones presupuestarias.
- h) Para la convocatoria del presente ejercicio, y en el caso de que la Entidad Local sea un Ayuntamiento, datos relativos al esfuerzo fiscal del año 1999. Para ello se remitirá, junto con la solicitud, fotocopia compulsada del modelo presentado ante el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo requerido en la Resolución de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativas al esfuerzo fiscal (BOE número 123, de 23 de mayo). En aquellos supuestos en que los solicitantes no hubiesen cumplimentado ante el Ministerio de Hacienda el citado modelo, el Interventor/Secretario de la Entidad Local deberá poner en conocimiento de la Consejería de Gobernación, mediante certificación expedida al efecto, la cuantificación de los valores contenidos en el modelo señalado, y referidos al ejercicio 1999. En futuras convocatorias se establecerá el ejercicio a que deberán estar referidos los datos relativos al esfuerzo fiscal.
- 2. Toda la documentación, que se aportará en duplicado ejemplar, será original o copia previamente cotejada a su presentación, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
- 3. En aquellos supuestos en que la ayuda solicitada tenga por finalidad gastos o actuaciones ya subvencionadas parcialmente por esta Consejería en ejercicios anteriores, mediante convenio o protocolo en el que estuviera prevista la continuidad de la ayuda en ejercicios futuros, únicamente deberá acompañarse a la solicitud la documentación señalada en los puntos c), e), f), g) y h).
- 4. La Consejería de Gobernación podrá solicitar a las Entidades solicitantes cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación estime necesarias para resolver las solicitudes.

#### Artículo 8. Subsanación.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, se requerirá por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, a la entidad solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 11.4 del Reglamento de Subvenciones.

## Artículo 9. Tramitación y resolución.

- 1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación, se proseguirá la instrucción del correspondiente expediente administrativo en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y, previa fiscalización de los gastos comprometidos, se elevará la preceptiva propuesta de resolución.
- 2. Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del Consejero de Gobernación, resolverán motivadamente y notificarán, en un plazo de tres meses a contar desde la presentación de cada una de las solicitudes, sobre

- la concesión o denegación de aquellas subvenciones. En el caso de no haber recaído resolución expresa en el plazo establecido, se podrá entender desestimada la petición, como se establece en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.
- 3. En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, la Consejería de Gobernación podrá recabar los informes técnicos y la documentación complementaria que estime necesarios.
- 4. La resolución concediendo la subvención deberá especificar la Entidad beneficiaria; las actuaciones o gastos que se subvencionan; en su caso, el plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo; la cuantía de la subvención y, en el caso de que el objeto de la subvención fuere la financiación de una actividad concreta, el porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado; la aplicación presupuestaria del gasto; si procede su distribución plurianual; las condiciones de abono; que la resolución es por delegación; las condiciones que se impongan al beneficiario; plazo y forma de justificación, y cualquier otra circunstancia requerida por la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso.
- 5. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 10. Abono de la subvención.

La subvención otorgada se hará efectiva en la siguiente forma:

- 1. Cuando su objeto sea gastos ya realizados, mediante un único pago en firme por el importe total de la misma, previa justificación en la forma que se establece en el artículo siguiente, y de acuerdo con el modelo Anexo 5.
- 2. Cuando su objeto sean gastos a realizar durante el ejercicio, y siempre que el importe de la subvención supere el límite legalmente establecido, mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo siguiente, salvo que, en uso de las habilitaciones contenidas en las respectivas Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la naturaleza de la propia subvención o por decisión del Consejo de Gobierno, se posibilite el abono en un solo pago.

#### Artículo 11. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la forma y plazos que a continuación se indica:

a) Cuando su objeto sean gastos ya realizados, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión se justificará el importe total de la misma, aportando la siguiente documentación:

Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo 5 adjunto, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el reconocimiento del derecho a percibir la subvención, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Los gastos realizados con cargo a la misma, con indicación del perceptor, justificante del gasto e importe del mismo.
- Copias cotejadas de los justificantes relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

b) Cuando su objeto sean gastos a realizar durante el ejercicio corriente, en el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer o único pago, correspondiente al 75% o 100% de la subvención, según los casos, aportando la siguiente documentación:

Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo 5 adjunto, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Los gastos realizados con cargo al 75% o 100% percibido, con indicación del perceptor, justificante del gasto e importe del mismo.
- Copias cotejadas de los justificantes relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, por importe del 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme, por lo que sólo será necesario la remisión del certificado de asiento contable y fecha del mismo correspondiente al segundo pago.

#### Artículo 12. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

#### Artículo 13. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 14. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Subvenciones, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, motivadamente y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

## Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad o el gasto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el

cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Gobernación.

#### Artículo 16. Reintegro de la subvención.

- 1. De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:
- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
  - c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y/o beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) En el caso de que el importe de la subvención exceda el coste del objeto de la misma procederá el reintegro de dicho exceso.
- 2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Subvenciones.

Disposición adicional única. Instrucciones de desarrollo. Se autoriza al titular de la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Disposiciones que se derogan.

Queda derogada la Orden de 13 de febrero de 2001, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2002

# JUNTA DE ANDALUCIA

# CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SUBVENCIÓN A	ENTIDADES LOCAI	LES PARA FINA	ANCIACIÓN DE GAST	OS CORRIENT	SOLICITUD TES
Orden de	(BOJ	Anºde	e fecha	) EJER(	CICIO DE
	E LA ENTIDAD LOC				
ENTIDAD ENTIDAD	E LA ENTIDAD LOC	AL SULICITAN	IE		C.I.F.
MUNICIPIOS O ENTIDAD	ES QUE LA INTEGRAN (EN SU (	CASO)			
NÚM. REGISTRO EE. LL				55011.05.0	and the second
NUM. REGISTRO EE. LL				FECHADEC	ONSTI <b>TUCIÓN</b>
DOMICILIO: CALLE, PLA	ZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD				PDOVINGIA	T o poortu
LOCALIDAD				PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	COR	REO ELECTRÓNICO		
ALON OF ON APPENDE	TEM DE LA ENTIDAD				Law
ALCALDE/SA / PRESIDE	NTE/A DE LA ENTIDAD				D.N.I.
					<u> </u>
2 SERVICIO	/ ACTIVIDAD PARA	A LA QUE SE S	OLICITA LA SUBVEN	ICIÓN	
(**************************************					
		•••••		***************************************	
3 DOCUME	NTACIÓN QUE SE A	ADJUNTA (Oria	inal y/o copia para si	u coteio)	
	tividades. Inversiones y ser				Icalde/sa / Presidente/a de
☐ Informe Interve	ntor sobre situación económ	ica-financiera.	Datos de la liquidació	n del presupuesto (Ar	nexo 4).
Tarjeta del C.I.F			En caso de Ayuntami	<b>entos</b> , datos del esfue	erzo fiscal del año 1999.
Certificado sol (Anexo 2).	ore obtención de otras sub	ovenciones o ayudas			objeto <b>de resolución admtva.</b> reditación de su ingreso.
(////6/02).			o judicial ilimie de reini	legioo, en su caso ad	editacion de su ingreso.
4 DATOS B	ANCARIOS				
Código Entidad	Código Sucurs	sal	Código Control	Nº Cuenta	
	D, DECLARACIÓN,	····			
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones establecidas en					
la Orden arriba reseñada y <b>SOLICITO</b> sea concedida la subvención por importe deEuros, para el servicio / actividad cuyo presupuesto asciende aEuros.					
para or sor violo / ac	avidad cayo presupuesto	ascience a			·3.
En			de		
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	EL/LA	ALCALDE/SA O PI	RESIDENTE/A DE LA ENTI	DAD	
#	Fdo.:				

000329/2

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE GOBERNACIÓN.

# SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES

CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD PROCEDENTES DE CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES

en calidad de			
en cumplimient	o de lo establecio	do en la Orden de la Consejería de Gobernación de	
		, en relación con la subvención	n solicitada para
		CERTIFICA	
No habe		tenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relac	ionada con esta
Solicitud.			
Haber so solicitud.		nido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relaci	onada con esta
Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
Y para c	que conste expido	el presente certificado en	
		de	
EL/LA ALCA	V° B°	NTE/A DE LA ENTIDAD EL/LA SECRETARIO/A-INT	EDVENTOD/A
LL/LA ALOA	LEDE/SA-FINESIDE	NTEA DE LA ENTIDAD ELIZA SEONETANIO/A-INT	ERVENTONA
Fdo.:		Fdo.:	

# SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES

D/ <sup>a</sup> :	
en calida	d de
en cump	ilimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Goberna
•••••	
	CERTIFICA
	CERTIFICA
Qı	ie en sesión extraordinaria celebrada por (1)
	el día de de según
	el día de
en el act	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente d
en el act Ayuntam	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente d
en el act	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente d ento/Entidad Local D/a
en el act	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente d
en el act Ayuntam cargo qu	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de ento/Entidad Local D/acon D.N.I. nº
en el act Ayuntam cargo qu	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de ento/Entidad Local D/a
en el act Ayuntam cargo qu	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de ento/Entidad Local D/acon D.N.I. nº
en el act Ayuntam cargo qu	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de ento/Entidad Local D/a
en el act Ayuntam cargo qu	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de ento/Entidad Local D/a
en el act Ayuntam cargo qu	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de ento/Entidad Local D/a
en el act Ayuntam cargo qu	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de ento/Entidad Local D/a
en el act Ayuntam cargo qu	a de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de ento/Entidad Local D/a

# **ANVERSO ANEXO 4**

# JUNTA DE ANDALUCIA

# CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

	QUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Entidades Locales para financiación		corrientes		
Orden de	de	de	(BOJA nº	de fecha	)
1 DATOS	S DE LA ENTIDAD				
Entidad				Provincia:	
Año de refere	encia de los datos: Fecha	aprobación Cue	enta General de la l	Entidad:	
Presupuesto	consolidado con sus Organismos Autónomos	s: Sí	□ No		
Presupuesto (	consolidado con sus Empresas Públicas:	la 🗆 ı	lo		
2 LIQUIE	DACIÓN DEL PRESUPUESTO DE	INGRESOS	Derechos Per	conocidos	
	CIÓN ECONÓMICA	INGKESOS.	Defectios Rec	CONOCIDOS	_
Capítulo 1.	Impuestos directos				Euroe
Capítulo 2.	Impuestos indirectos				
Capítulo 3.	Tasas y otros ingresos				
Capítulo 4.	Transferencias corrientes				
Capítulo 5.	Ingresos patrimoniales				
Capítulo 6.	Enajenación de inversiones reales				
Capitulo 7	Transferencias de capital				
Capítulo 8.	Variación de activos financieros				Euros
Capítulo 9.	Variación de pasivos financieros			•••••	Euros
Total presup	uesto liquidado de ingresos				Euros
3 LIQUIE	DACIÓN DEL PRESUPUESTO DE	GASTOS. O	bligaciones R	econocidas	
	FICACIÓN ECONÓMICA	<u> </u>			Furoe
Capítulo 1.	Gastos de personal	••••••			
Capítulo 2.	Gastos en bienes corrientes y servicios				
Capítulo 3.	Gastos financieros				
Capítulo 4.	Transferencias corrientes				
Capítulo 6.	Inversiones reales				
Capítulo 7.	Transferencias de capital				_
Capítulo 8.	Variación de activos financieros				Euros
Capítulo 9.	Variación de pasivos financieros			•••••	
Total presup	ouesto liquidado de gastos				Euros
3.2 CLASIF	FICACIÓN FUNCIONAL				
1.1 Órganos	s de Gobierno				Euros
1.2 Adminis	tración General			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
2.2 Segurida	ad y protección civil				
3.1 Segurida	ad y protección social				
3.2 Promoci	ón social				
4.1 Sanidad					
4.2 Educaci	ón				
4.3 Vivienda	a y urbanismo				Euros
9	ar comunitario				
4.5 Cultura					Fures





4.6 Otros servicios comunitarios y sociales

# **REVERSO ANEXO 4**

3	3 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Obligaciones Reconocidas (continuación)					
	CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	<u> </u>				
5.1	Infraestructuras básicas y transportes		Euros			
5.2	Comunicaciones		Euros			
5.3	Infraestructuras agrarias		Euros			
5.4	Investigación científica, técnica y aplicada		Euros			
5.5	Información básica y estadística		Euros			
6.1	Regulación económica		Euros			
6.2			Euros			
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca		Euros			
7.2	2 Industria		Euros			
7.3	B Energía		Euros			
7.4	Minería		Euros			
7.5	Turismo		Euros			
9.1	Transferencias a Administraciones Públicas		Euros			
0.1	Deuda Pública		Euros			
To	tal presupuesto liquidado de gastos		Euros			
4	aprueba la Instrucción de Contabilidad de Ad	1 a 105 RD 500/1990; Orden de 17.07.1990 del MEH por dministración Local, Reglas 349 a 352, BOE nº 175, de 23	de julio)			
1	Pendiente Cobro Corriente		Euros			
2	Pendinete Cobro Cerrado		Euros			
3	Pendiente Cobro Otros Entes		_			
4	Pendiente Cobro No Presupuestado		Euros			
5	Saldos de Dudoso Cobro		1			
6	Ingresos Pendientes de Aplicación		Euros			
7	Pendiente de Pago Corriente		Euros			
8	Pendiente de Pago Cerrado		Euros			
9	Pendinete de Pago Dev. Ingresos		Euros			
10	Pendiente de Pago Otros Entes		Euros			
11	Pendiente de Pago No Presupuestado		Euros			
12	Pagos Pendientes de Aplicación		Euros			
13	Fondos Líquidos de Tesorería		Euros			
14	Remanente con Gastos Afectados		Euros			
5	ANUALIDADES TEÓRICAS DE AMORT	FIZACIÓN (Art. 54 Ley 39/1988, Reguladora de las Hacienda	as Locales)			
lm	porte Total		Euros			
6	RELACIÓN DE ORGANISMOS AUTÓN	OMOS DE LA ENTIDAD				
1		4				
2		5				
3		6				
_	DEL ACIÓN DE EMPRESAS DÚRILICAS	DE LA ENTIDAD				
7	RELACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS	DE LA ENTIDAD				
1		4				
2		5				
3		6				
8	Si procede, indique la/s mancomunida	ad/es y/o consorcio/s a los que pertenece la Entidad	i			
1		3				
2		4				
9	LUGAR, FECHA Y FIRMA					
	En a	de de	1			
		RETARIO/A / INTERVENTOR/A	j			
			1			
ĺ						
l						
ĺ						
l	Fdo.:					
ı	***************************************					

# SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES

CERTIFICADO ACREDITATIVO CANTIDAD PERCIBIDA O DEL			
D/a:		, Secr	retario/a-Interventor/a
de la Entidad			)
	CERTIFICA	<b>.</b>	
1° Que con fecha	ha sido ingresada	a / contraída la cantidad de .	
euros, correspondiente a la sub	vención concedida por l	a Consejería de Goberna	ación, con destino a
quedando registrada en la .Conta			
2º Que dicha subvenció realizado con cargo a la misma lo			
justificantes:	so gaotos que a cominac	oren de marcan, adjamana	o oopia ootojaaa ao oao
Perceptor	N.I.F./C.I.F.	Nº o identificación del justificante	Euros
El presente certificado se er			
En	, ade		de
V° B° EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDEN <sup>-</sup>	TE/A DE LA ENTIDAD	EL/LA SECRETARIO	D/A-INTERVENTOR/A
Fdo.:		Fdo.:	

(1) Táchese lo que no proceda, según que se justifique con carácter previo o posterior al pago.

ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales en el marco del Programa de Innovación Tecnológica en el año 2002.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3.7.º contiene, entre otros objetivos, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1.b) y 8 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se regula su estructura orgánica, viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, constituyen la normativa aplicable a la citada actividad en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, materializadas por su Administración con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía, con respeto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

En este marco normativo, la Consejería de Gobernación, con el ánimo de reforzar el protagonismo de los Ayuntamientos andaluces a través de la modernización y reforma de la Cooperación Económica Local y con el señalado objetivo general de contribuir a la mejora continua del nivel de prestación de servicios públicos a la ciudadanía, tiene previsto incentivar medidas de calidad e innovación en la gestión de los servicios públicos locales.

La búsqueda de nuevas bases de consenso entre los distintos agentes sociales, políticos y económicos, donde el desarrollo de las nuevas tecnologías permite aproximar los procesos deliberativos, de creación de consenso y de toma de decisiones a la ciudadanía y consciente de la incidencia de la actividad municipal en el tejido económico local, en el marco de una economía globalizada y un territorio profundamente interrelacionado, orienta hacia una nueva cultura de la Administración Pública que desarrolle un enfoque gerencial orientado a la eficacia y eficiencia, al incremento y mejora de los servicios públicos y a la profesionalización y motivación de los empleados.

En este sentido, se apuesta por el incremento de la capacidad de innovación de las Administraciones Locales tanto en procedimientos y productos como en la organización del trabajo y en la cualificación de los recursos humanos, siendo necesario para lograrlo de forma eficaz y con éxito el desarrollo o la incorporación de tecnologías, asumiendo la relación existente entre innovación y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como una garantía de crecimiento económico, un horizonte de oportunidades y una demanda de cambio, donde los nuevos servicios interactivos en el contexto de la Sociedad de la Información permitirán que los beneficios de las nuevas tecnologías sean visibles en áreas tales como educación, inserción laboral, integración social, salud, fomento del turismo y puesta en valor del patrimonio local, acceso a la información pública, etc.

Entre las actuaciones encaminadas a la incorporación de elementos cualitativos a la relación que se mantiene con las Entidades Locales, se establece el «Programa de Innovación Tecnológica para Entidades Locales», como una de las medi-

das elaborada por la Consejería de Gobernación, a través del cual se van a subvencionar iniciativas de innovación tecnológica, orientadas a la modernización y mejora de la gestión de los servicios públicos que redunden en la calidad de la prestación de los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la Consejería de Gobernación aprueba, mediante la presente Orden, las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones, y la convocatoria en el presente año, del Programa de Innovación Tecnológica para Entidades Locales en el citado ejercicio.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del plazo establecido en el artículo 9 del Decreto 51/1989, de 14 de marzo, por el que se dictan normas para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previos informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el presente año la concesión de las ayudas de la Consejería de Gobernación dirigidas a la mejora de la gestión y de la prestación de servicios públicos locales, a través de iniciativas de innovación tecnológica que incorporen equipamiento informático y/o telemático a los procesos de trabajo relacionados con esta finalidad.

El régimen jurídico aplicable a la concesión de estas ayudas lo constituye la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, y la presente Orden.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de la presente convocatoria todas las Entidades Locales de Andalucía.

Independientemente de lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán actuar como entidades colaboradoras en el presente programa las Diputaciones provinciales en relación con los municipios que puedan resultar beneficiarios dentro de su ámbito territorial. En el supuesto que, a la vista de los proyectos presentados, por la Consejería de Gobernación se estime oportuno la participación de las Diputaciones Provinciales como entidades colaboradoras, en las instrucciones de desarrollo de la presente orden se establecerán las obligaciones a las que deberán someterse, así como la forma y los plazos en que las mismas se justificarán ante la Administración de la Junta de Andalucía.

### Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones incorporadas a un Proyecto Integrado de Innovación Tecnológica, orientadas a la modernización y mejora en la gestión de los servicios públicos, que redunden en la calidad de la prestación de los mismos.

Tendrán prioridad las actuaciones enmarcadas especialmente los siguientes conceptos:

### a) Tecnologías de la información.

Inversiones en equipos y programas informáticos y/o telemáticos destinados a la mejora de las tecnologías de la información asociadas a la prestación de los servicios públicos